



**Cédula de Riesgos de la Norma Interna Sustantiva**

**Circular 003/99 Dirección General de Marina Mercante**

Nombre de la Revisión: <u>Programa de Trabajo de Revisión de Normas Internas 2016.</u>	Hoja No. <u>1</u> de <u>3</u>
Rubro o aspecto a evaluar: <u>Calidad Regulatoria de los Documentos Normativos Internos</u>	Fecha: <u>21 de septiembre de 2016</u>
Área Emisora: <u>Dirección General de Marina Mercante</u>	Código: <u>CR-511-0374</u>

SITUACIÓN, DEBILIDAD DE CONTROL U OPORTUNIDAD DE MEJORA ENCONTRADA	ACCIONES CORRECTIVAS	ATENCIÓN DE COMENTARIOS
<p><b>Revisión de la norma:</b> <b>Circular 003/99 Dirección General de Marina Mercante</b></p> <p><b>HOMOCLAVE:</b> SCT-NIS-0374</p> <p><b>FICHA TÉCNICA</b> Fecha de Emisión: febrero 1999 Fecha de Última Actualización: febrero 1999 Clasificación: Sustantiva Tipo: Oficio Circular Emisor: Dirección General de Marina Mercante Fecha de Publicación en Normateca Interna: noviembre 2014</p> <p><b>Análisis/Diagnóstico del Formato para Simplificación de Normas Internas</b></p> <p><b>Dirección General de Marina Mercante (Emisor)</b></p> <p>Dictamen ELIMINACIÓN POR FALTA DE FUNDAMENTACIÓN</p> <p>Análisis: La Circular, se creó a efecto de que las embarcaciones de bandera extranjera que realicen navegación de cabotaje, incluyendo la llamada costa afuera (off Shore), deben de contar con permiso temporal de navegación vigente, expedido por esta Dirección General, las cuales invariablemente tendrían que ser operadas por empresas navieras mexicanas.</p> <p>Diagnóstico: Se determina la eliminación de la circular 003/99, toda vez que la Ley de Navegación y Comercio Marítimo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 01 de junio de 2006, contempla en su artículo 40 la obligación de las embarcaciones extranjeras de solicitar un permiso temporal de navegación</p>	<p><i>El Programa de Trabajo de Revisión de Normas Internas 2016, está inscrito en el marco del Programa para un Gobierno Cercano y Moderno, el cual establece simplificar la regulación que rige a las dependencias y entidades para garantizar la eficiente operación del gobierno. En este sentido, la disposición fue publicada durante 10 días hábiles en la Normateca Interna en el apartado de "Simplificación", a fin de que su probable eliminación fuera opinada por las unidades administrativas revisoras y/o grupo de interés.</i></p> <p><i>Los comentarios y recomendaciones de acciones correctivas recibidos se muestran a continuación.</i></p> <p><b>Órgano Interno de Control (Unidad de Apoyo)</b> Derivado de la revisión realizada por este Órgano Interno de Control al formato para la simplificación de normas internas, se considera que la Ley de Navegación y Comercio Marítimo en su artículo 40 contempla la situación prevista en la respectiva circular, por lo cual la eliminación de esta circular abona de manera adecuada a la simplificación normativa.</p> <p><b>Oficialía Mayor (Unidad de Apoyo)</b> Tal y como lo menciona la Dirección General de Marina Mercante en su análisis/diagnóstico, la Circular únicamente reitera a las Capitanías de Puerto que las embarcaciones de bandera extranjera que realicen navegación de cabotaje (incluyendo Off Shore), deberán contar con permiso temporal de navegación vigente, emitido por la DGMM, y tendrán que ser operadas por empresas navieras mexicanas. Esta obligación se encuentra establecida en el artículo 40 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y en los artículos 224, 225, fracción I, y 226 de su Reglamento.</p> <p>En ese sentido, la Oficialía Mayor avala el diagnóstico realizado por la Unidad Emisora y no tiene inconveniente en que se retire la circular 003/99 de la Normateca Interna.</p>	<p><i>Favor de atender las acciones correctivas que propone las unidades administrativas revisoras y/o grupo de interés, requisitando en este apartado su respuesta</i></p> <p>Se toma conocimiento.</p> <p>Se toma conocimiento.</p>

## Cédula de Riesgos de la Norma Interna Sustantiva

### Circular 003/99 Dirección General de Marina Mercante

Nombre de la Revisión: Programa de Trabajo de Revisión de Normas Internas 2016.

Rubro o aspecto a evaluar: Calidad Regulatoria de los Documentos Normativos Internos

Área Emisora: Dirección General de Marina Mercante

Hoja No. 2 de 3

Fecha: 21 de septiembre de 2016

Código: CR-511-0374

SITUACIÓN, DEBILIDAD DE CONTROL U OPORTUNIDAD DE MEJORA ENCONTRADA	ACCIONES CORRECTIVAS	ATENCIÓN DE COMENTARIOS
<p>Asimismo, el Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos publicado el 4 de marzo de 2015, en el Diario Oficial de la Federación establece en los artículos 224, 225 fracción I y 226 el permiso temporal de navegación de cabotaje, por lo cual resulta innecesaria la permanencia de dicha circular, por encontrarse regulado en las leyes citadas el permiso en cuestión.</p>	<p><b>Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto (Unidad de Apoyo)</b> Del análisis y diagnóstico de la unidad emisora, se desprende que la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y su Reglamento contemplan adecuadamente el tema de la circular 003/99, por lo que esta DGPOP no tiene inconveniente en que se elimine del inventario de normas internas.</p>	<p><i>Se toma conocimiento.</i></p>
	<p><b>Unidad de Asuntos Jurídicos (Unidad de Apoyo)</b> De la revisión al formato para la simplificación de normas internas, se estima que es procedente la eliminación de la Circular 03/99, toda vez que la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y el Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, prevén la obligación de las embarcaciones extranjeras a solicitar el permiso temporal de navegación.</p>	<p><i>Se toma conocimiento.</i></p>




## Cédula de Riesgos de la Norma Interna Sustantiva

### Circular 003/99 Dirección General de Marina Mercante

Nombre de la Revisión: Programa de Trabajo de Revisión de Normas Internas 2016.

Rubro o aspecto a evaluar: Calidad Regulatoria de los Documentos Normativos Internos

Área Emisora: Dirección General de Marina Mercante

Hoja No. 3 de 3

Fecha: 21 de septiembre de 2016

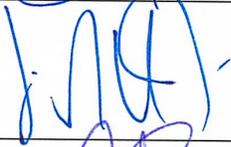
Código: CR-511-0374

#### CONCLUSIONES / DICTÁMEN FINAL

Del análisis a las observaciones efectuadas por el Grupo de Trabajo y en virtud de que no hubo acciones correctivas que atender, se concluye que es viable la eliminación de la Circular 003/99 Dirección General de Marina Mercante, en virtud de que la Ley de Navegación y Comercio Marítimo en su artículo 40 contempla la situación prevista en la respectiva circular, y en los artículos 224, 225, fracción I, y 226 de su Reglamento, en consecuencia no existe inconveniente para eliminar la circular de mérito, evitando con ello una sobre regulación.

#### RESPONSABLES DEL ANÁLISIS/DIAGNÓSTICO

#### REPRESENTANTE DE LA UNIDAD COORDINADORA Y LAS UNIDADES DE APOYO

NOMBRE Y CARGO	FIRMA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE.- UNIDAD EMISORA Lic. Rosalía Gaytán García Jefa de Departamento de Análisis y Proyectos Normativos		DGPOP.- UNIDAD COORDINADORA Julio César Cruz Carrasco Director de Organización y Modernización Administrativa	
		OIC.- UNIDAD DE APOYO Lic. Jesús Carranza Gutiérrez Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública	
		UE de la OM.- UNIDAD DE APOYO Lic. José Alberto Reyes Fernández Asesor del Oficial Mayor	
		UAJ.- UNIDAD DE APOYO Lic. Víctor Hugo Becerril Vega Director de Estudios Legislativos	